

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2000-00248.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022.

Reconócese a la Dra. YUDI ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ como apoderada sustituta del ejecutado, señor JOHON JAIRO ALONSO MENDIETA, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial de sustitución a ella conferido (archivo Nro. 19).

Por resultar improcedente, se niega la petición de terminación del proceso que fuera elevada por la precitada apoderada en memorial remitido vía correo electrónico el día 18 de los corrientes, por cuanto esta clase de procesos solo terminan con el pago total del crédito demandado.

Debiendo por lo demás advertirse que así el alimentario haya cumplido ya los 25 años de edad, para la exoneración de la cuota alimentaria a su favor, debe adelantarse proceso separado, a no ser que dicho alimentario avale dicha petición, tal como lo ha señaló la H. corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 9 de junio de 1993:

**"Así entonces, en tales circunstancias resulta inequívoco y manifiestamente ilegal el proveimiento consistente en decir que, por haber llegado a la mayoría de edad el alimentario, la obligación de tal naturaleza que a través del proceso correspondiente venía cumpliéndose, queda extinguida y, por lo tanto, tenga que exonerarse sin más de prestar alimentos a quien se encuentra obligado a ello; hacerlo así, no es más ni menos que arremeter contra la normatividad vigente y actuar el funcionario fundado en su propio parecer personal, creándose así una situación de puro hecho frente a la cual conviene recordar, como ya lo ha dicho a este respecto la Corte Constitucional que, "ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales (...)".**

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393d0c2a28e9ee68377e7b11315e9dea91ddbc3c54667f08d97ae753e18a9391**  
Documento generado en 22/08/2022 11:54:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**